

**REGLAMENTO
DEL CONSEJO RECTOR Y DE
SUS ÓRGANOS DELEGADOS DE
CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C.**



INDICE

TITULO PRELIMINAR: NORMATIVA APLICABLE, FINALIDAD E INTERPRETACION.

ARTICULO 1.- FINALIDAD
ARTÍCULO 2.- INTERPRETACION

TITULO I: DEL CONSEJO RECTOR.

Capítulo I.- Misión del Consejo Rector.

ARTICULO 3.- FUNCIONES DE ADMINISTRACION, SUPERVISIÓN Y
REPRESENTACION.

ARTICULO 4.- OBJETIVOS DEL CONSEJO RECTOR

Capítulo II.- Composición y estructura del Consejo Rector.

ARTÍCULO 5.- COMPOSICION.

ARTÍCULO 6.- EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 7.- EL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 8.- EL SECRETARIO.

Capitulo III.- Funcionamiento del Consejo Rector.

ARTICULO 9.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR.

ARTICULO 10.- DESARROLLO DE LAS SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

Capitulo IV.- Designación, reelección y cese de Consejeros. Remuneración.

ARTÍCULO 11.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 12.- DURACION DEL CARGO.

ARTÍCULO 13.- CESE DE LOS CONSEJEROS.

ARTICULO 14.- PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO DE CONSEJEROS.

ARTÍCULO 15.- RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS.

Capitulo V.- Información del Consejero.

ARTÍCULO 16.- FACULTADES DE INFORMACION E INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 17.- AUXILIO DE EXPERTOS.

Capitulo VI.- Deberes de los Consejeros.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Capitulo VII.- Relaciones del Consejo Rector.

ARTÍCULO 19.- RELACIONES CON LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 20.- OPERACIONES VINCULADAS.

ARTICULO 21.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS.

TITULO II.- DE LOS ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR.

Capitulo I.- Órganos delegados del Consejo.

ARTICULO 22.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR.

ARTICULO 23.- LA COMISION EJECUTIVA.

ARTICULO 24.- LA COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 25.- EL COMITE DE NOMBRAMIENTOS.

ARTICULO 26.- EL COMITE DE REMUNERACIONES.

ARTICULO 27.- EL COMITÉ DE RIESGOS O COMISION MIXTA DE AUDITORIA.

TITULO PRELIMINAR: NORMATIVA APLICABLE, FINALIDAD E INTERPRETACION.

CAJASIETE, CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito, es una Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro Mercantil de Tenerife, en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y en el Banco de España.

Se encuentra sujeta a un amplio marco normativo derivado de su naturaleza jurídica y de su condición de entidad de crédito.

- En su calidad de Cooperativa de Crédito, se encuentra regulada por la normativa sectorial de este tipo de entidades, comprendida básicamente por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito; por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, y por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas, sin perjuicio de otras normas de aplicación exclusiva a las cooperativas de crédito y con carácter supletorio de la normativa reguladora de las cooperativas.
- Como entidad de crédito se encuentra sometida a las normas de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, destacando la Ley 10/2014, de 26 de junio, y demás normativa aplicable, así como las órdenes, circulares e instrucciones dictadas por los organismos supervisores.
- Igualmente, y en la medida en que CAJASIETE preste servicios de inversión, deberá observar la normativa reguladora del mercado de valores, recogida principalmente en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, y en su normativa de desarrollo.

ARTICULO 1.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por objeto delimitar los principios de actuación y establecer las reglas básicas de funcionamiento y régimen interno del Consejo Rector y de las Comisiones Delegadas, en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, determinando los principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros.

ARTÍCULO 2.- INTERPRETACION

Este Reglamento del Consejo Rector y de sus Comisiones Delegadas se interpretará de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento.

TITULO I: DEL CONSEJO RECTOR.

Capítulo I.- Misión del Consejo Rector.

ARTICULO 3.- FUNCIONES DE ADMINISTRACION, SUPERVISIÓN Y REPRESENTACION.

- El Consejo Rector, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General de socios cuyos acuerdos está obligado a cumplir y queda encargado de ejecutar, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y estará investido de las más amplias atribuciones para representar, organizar, regir y gobernar la Sociedad en todos sus negocios, asuntos, bienes y derechos.
- Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función

general de supervisión de aquellos, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

- a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad y, en particular:
-Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuestos anuales. -Política general de riesgos. -Política de gobierno corporativo.
- b) Formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación de resultados, así como los demás informes que deba formular conforme a las leyes, los estatutos sociales y las normas internas.
- c) La aprobación de las políticas de información y comunicación con los socios, los mercados y la opinión pública, así como la aprobación de la información financiera que deba hacerse pública periódicamente.
- d) La selección, nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros de la alta dirección (Director General y personal clave), así como el control de la actividad de gestión y evaluación continua de los mismos.
- e) La definición de las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección, así como la aprobación de las retribuciones de esta y de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte de la Sociedad.
- f) La aprobación de las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las operaciones societarias, salvo que las mismas correspondan a la Asamblea General.
- g) La autorización de operaciones de la Sociedad con Consejeros, (directas o vinculadas) y otras que puedan presentar conflictos de intereses.
- h) El conocimiento de los asuntos tratados por las Comisiones Delegadas, y en su caso, la aprobación de las propuestas que les formulen dichos órganos de gobierno.
- i) El establecimiento y modificación de los Códigos de Conducta que sean legalmente exigibles, o aquellos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- j) Y el resto de funciones que específicamente estén previstas en este Reglamento, en la legislación de entidades de crédito, en los estatutos sociales o en cualquier otra norma.

Las competencias señaladas en los apartados c) y j), podrán ser ejercidas, cuando por razones de urgencia así lo aconsejen, por la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de ello posteriormente al Consejo Rector, en la primera sesión posterior que éste celebre.

- El Presidente tendrá atribuida la representación legal de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

El Secretario del Consejo Rector tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público los acuerdos del Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General, y solicitar las inscripciones registrales correspondientes.

Todo ello se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

ARTICULO 4.- OBJETIVOS DEL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector asumirá de manera efectiva las facultades de gobierno, control y representación de la Sociedad, que le atribuya la legislación vigente y los Estatutos Sociales, con el objetivo de realizar el objeto social, defendiendo los intereses de los socios y procurando incrementar progresivamente el valor de la empresa, respetando en todo caso la legalidad vigente y cumpliendo de buena fe los

acuerdos y contratos, con observancia de los deberes éticos que impone una responsable conducción de los negocios.

El Consejo Rector es competente para establecer las directrices generales de actuación, determinando los objetivos económicos y financieros y acordando la estrategia, planes y políticas para su logro, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura de la Sociedad y su competitividad.

Capítulo II.- Composición y estructura del Consejo Rector.

ARTÍCULO 5.- COMPOSICION.

El Consejo Rector se compone de **once** miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario y **siete** vocales miembros que serán elegidos, de entre los socios, por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos. El miembro restante será un trabajador de la Entidad, con contrato indefinido, que no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra Empresa, y formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo periodo de mandato y régimen que el resto de consejeros, y será elegido y revocado por el Comité de Empresa. En el caso de que existan varios Comités de Empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. Han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, y ostentar la plenitud de sus derechos societarios. Deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales correlativos.

El Consejo Rector, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Asamblea General para la cobertura de vacantes, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y especialmente que las personas propuestas como Consejeros reúnan todos los requisitos que sean necesarios para ostentar dicho cargo y que favorezcan la diversidad de experiencias y conocimientos

ARTÍCULO 6.- EL PRESIDENTE.

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de CAJASIETE, CAJA RURAL, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.

- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a las competencias de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

ARTÍCULO 7.- EL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

ARTÍCULO 8.- EL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de Socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en plazo de 15 días por el Presidente y dos socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social y de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, garantizando que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Capítulo III.- Funcionamiento del Consejo Rector.

ARTÍCULO 9.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o de la Dirección General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de dos días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Deberá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, a la Dirección General, y podrá convocarse a los

miembros del Comité de Recursos, a empleados de la Entidad, y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.

El Consejo aprobará un calendario anual de reuniones ordinarias. En la convocatoria se incluirá el proyecto de orden del día que proponga el Presidente y el orden del día definitivo será el que apruebe el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día propuesto por el Presidente.

Durante la reunión y/o con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación a los puntos incluidos en el orden del día. Los Consejeros tendrán derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones, canalizando sus peticiones a través del Presidente y/o del Secretario.

El funcionamiento del Consejo y de sus comisiones delegadas, la calidad de sus trabajos y el desempeño de sus miembros, incluido el Presidente y también la Dirección General, serán objeto de evaluación una vez al año.

ARTICULO 10.- DESARROLLO DE LAS SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates. La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

El Presidente dirigirá los debates y promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Los Consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones, en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses previstos legal o estatutariamente.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de esta Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de interés no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector sobre operaciones o servicios corporativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación. Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 %.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

Capítulo IV.- Designación, reelección y cese de Consejeros. Remuneración.

ARTÍCULO 11.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales correlativos.

La comisión encargada de evaluar la idoneidad de las personas propuestas formulará, con carácter previo a su elección, la propuesta de idoneidad para el cargo de los candidatos.

Las personas elegidas o designadas habrán de reunir y cumplir, durante la vigencia de su cargo, las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este reglamento.

El Consejo mantendrá un programa de formación y actualización continua dirigido a los Consejeros.

ARTÍCULO 12.- DURACION DEL CARGO.

Los Consejeros serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos. Agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros del Consejo Rector se renovarán por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación serán elegidos el Presidente y los vocales de numeración impar y en la segunda lo serán el Vicepresidente, el Secretario y los vocales de numeración par, y así sucesivamente.

El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos en el Banco de España, con carácter previo a su toma de posesión, y en el Registro de Cooperativas de pertenencia y en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 13.- CESE DE LOS CONSEJEROS.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo causa justa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los 2/3 de los votos presentes o representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

ARTICULO 14.- PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO DE CONSEJEROS.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo causa justa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, dicha vacante quedará sin ocupar hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, en la cual se procederá a su elección, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido para finalizar su mandato. Para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, vacante el cargo de Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, y vacante el cargo de Vicepresidente, sus funciones serán asumidas por el Consejero de mayor edad. Vacante el cargo de Secretario, en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Consejero de menor edad.

Si, simultáneamente, quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones de Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. Es este caso la Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir todas las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función, salvo en el caso del Presidente, cuando por su dedicación así lo decida la Asamblea General, que fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

En cada ejercicio económico, en la memoria anual, se harán públicas las remuneraciones totales devengadas de cada uno de los miembros del Consejo, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo.

Capítulo V.- Información del Consejero.

ARTÍCULO 16.- FACULTADES DE INFORMACION E INSPECCIÓN.

Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente y/o del Secretario, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que puedan practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Igualmente todo Consejero podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las comisiones delegadas del Consejo, previa solicitud al Presidente.

ARTÍCULO 17.- AUXILIO DE EXPERTOS.

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar, a través del Presidente o del Secretario, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar corresponde al Consejo Rector que podrá denegar la solicitud si considera:

- Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.
- Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad.

Capítulo VI.- Deberes de los Consejeros.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

El Consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstas en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, incluyendo los siguientes:

- Deberes de diligencia:
 - Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y dedicar a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, participando activamente en el Consejo Rector y en las Comisiones o tareas asignadas, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de las decisiones más favorables para la defensa del interés social.
- Deberes de lealtad:
 - Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
 - No podrán realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o esta tuviera interés en ella.
 - Deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la misma.
 - Los Consejeros deberán comunicar al Consejo, cuanto antes, aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en que aparezcan como imputados.
 - Deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como sus personas vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social.
- Deberes de secreto:
 - Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, estarán obligados a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, o no pública, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como

consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social,

- Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación a las autoridades supervisoras o judiciales.

Capítulo VII.- Relaciones del Consejo Rector.

ARTÍCULO 19.- RELACIONES CON LOS SOCIOS.

El Consejo promoverá la participación informada de los socios en las Juntas Preparatorias de la Asamblea General y adoptará cuantas medidas crea oportunas para facilitar que la Asamblea General de socios ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Adicionalmente la Sociedad mantendrá una página web actualizada a disposición de los socios, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.

ARTÍCULO 20.- OPERACIONES VINCULADAS.

El Consejo conocerá las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, socios significativos o con personas a ellos vinculadas. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado y se recogerán en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

ARTICULO 21.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS.

Las relaciones del Consejo con el auditor de cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

TITULO II.- DE LOS ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR.

Capítulo I.- Órganos delegados del Consejo.

ARTICULO 22.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero, el Consejo Rector constituirá en todo caso, de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos Sociales, una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales que comprendan el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa.

Igualmente se constituirán las siguientes comisiones:

- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- Comité de Nombramientos.
- Comité de Remuneraciones.
- Comité de Riesgos.

Cualquier Consejero podrá recabar el conocimiento, por parte del Consejo, de un asunto cuya resolución corresponda a un Órgano Delegado.

ARTÍCULO 23.- LA COMISION EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales.

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es precisa la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Deberá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, y podrá convocarse, también sin derecho a voto, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva, que estará a disposición del Consejo Rector y de los Consejeros, que será firmado por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate, y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Los Consejeros que no formen parte de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, al menos dos veces al año, a las sesiones de ésta, para lo que serán convocados por el Presidente. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo Rector de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo Rector copia de las actas de dichas sesiones.

ARTICULO 24.- LA COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO.

1. NATURALEZA Y OBJETO.

Teniendo en cuenta las atribuciones del Consejo Rector y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos Sociales, se constituye como un órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, una COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO, que se regirá por el presente reglamento aprobado en la sesión del Consejo Rector del día 27 de octubre de 2014.

2. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Apartado 1. COMPETENCIAS

Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes competencias:

- Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Asamblea General de socios sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.
- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- Proponer al Consejo de Rector, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.
- Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
- Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo Rector.
- Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.
- Supervisión de la política de financiación a partes vinculadas.

Apartado 2. FUNCIONES

Para ejercitar estas competencias, la Comisión llevará a cabo las siguientes funciones:

2.1 FUNCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

La Comisión tendrá como funciones principales conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

- Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Caja, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- Recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por la Caja sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos.
- Revisar las cuentas de la Entidad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:
 - La información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.
 - La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- VI. Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables así como revisar la información económica-financiera y de gestión relevantes de la Caja destinada a terceros.

2.2 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS

La Comisión tendrá como funciones principales:

- Proponer la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el Consejo se presenten a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.

- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- Velar por la independencia del Auditor de Cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualquiera de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría. Asimismo, la Comisión se asegurará de que la Caja comunique públicamente el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor de Cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del Auditor de Cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

2.3 FUNCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

La Comisión tendrá como funciones principales supervisar los servicios de auditoría interna y, en particular:

- Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna.
- Proponer el presupuesto de ese servicio.
- Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y que la misma disponga de los recursos suficientes y la cualificación adecuada para el buen éxito de su función.
- Revisar y evaluar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.
- Recibir información periódica sobre sus actividades
- Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

2.4 FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REGULADORAS, DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y DE LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO

La Comisión tendrá como funciones principales:

- Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta de la Caja en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Entidad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas por incumplimiento de los miembros de la Alta Dirección.
- Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- III: Fomentar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Caja o ante conductas irregulares o anómalas.
- Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión sobre los mismos al Consejo Rector.

- Propiciar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
- Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los socios respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión y que le sean sometidas por la Secretaría General de la Entidad.
- Informar las propuestas de modificación del Reglamento de la Comisión con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector.
- Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
- Responsabilizarse del Canal de Denuncias y tomar las decisiones sobre los expedientes originados como consecuencia de las denuncias válidas que hayan sido objeto de un proceso previo de investigación. A estos efectos, la Comisión se valdrá de dos órganos técnicos de apoyo en la fase de instrucción de los expedientes:
 - Comité de Ética y de Conducta.
 - Auditoría Interna.

La propia Comisión crea El Comité de Ética y de Conducta que depende jerárquica y funcionalmente de la misma. Este comité ejercerá las competencias y funciones expresamente le sean asignadas en cada momento por el Reglamento de funcionamiento aprobado por esta comisión, reportando su actuación directamente a esta última.

- Supervisar los informes que debe aprobar por el Consejo Rector, para su inclusión en la memoria anual.

3. COMPOSICION, DESIGNACION Y CESE

La Comisión estará formada por tres Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas y que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá no haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial, a criterio del propio Consejo Rector, no tener vínculos laborales con otras Entidades de Crédito y prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión no tendrán que ser necesariamente expertos en finanzas, pero sí deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y de los riesgos básicos asociados a los mismos, siendo necesario que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

El Consejo Rector nombrará a los miembros de la Comisión por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos. Igualmente designará entre ellos los que deban ostentar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando pierdan la condición de consejeros de la Caja, o por acuerdo del Consejo Rector.

4. FUNCIONAMIENTO

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente o cuando así lo soliciten dos de sus componentes, y como mínimo con carácter trimestral.

Quedará constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en caso de ausencia del Presidente o del Secretario les sustituirá en sus funciones el vocal.

La convocatoria la realizara el Presidente por escrito en el que se incluirá el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario levantará acta de cada una de las sesiones, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

A petición de la Comisión podrán asistir a la misma el Director General o cualquier directivo o empleado de la Caja, el Auditor de Cuentas o el Responsable de la Auditoria.

El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.

5. RELACIONES Y FACULTADES.

La Comisión deberá informar a la Asamblea General de Socios sobre cuestiones que le planteen los socios en materia de su competencia

El Presidente de la Comisión informan periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que considere conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones. Anualmente someterá a la aprobación del Consejo una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

La Comisión informará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas y hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por la Auditoria Externa, pudiendo requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

La Comisión conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Responsable de Auditoria Interna, orientará y supervisará las actividades de este a través de la aprobación de su plan anual de auditoria y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo este una dependencia funcional de la propia Comisión.

Auditoria Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Caja, pudiendo asistir el Responsable de Auditoria Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno. La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquier empleado de la Entidad, incluidos los miembros del equipo directivo y el Auditor de Cuentas.

La Comisión podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión y podrá solicitar la presencia de los mismos en sus sesiones.

ARTICULO 25.- EL COMITE DE NOMBRAMIENTOS.

El Consejo Rector de la Entidad designará de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Nombramientos, que estará formado por un mínimo de TRES miembros, así como a su Presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes, y experiencia de los consejeros. Todos los miembros del Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.

El Comité se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Entidad o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, este Comité tendrá las siguientes funciones básicas:

- Proponer y revisar los criterios y procedimientos internos que deben seguirse para determinar la composición del Consejo y para seleccionar a quienes hayan de ser propuestos para el cargo, así como para la evaluación continua de los consejeros. Fijará el perfil, los conocimientos y experiencia necesarios para ser Consejero, valorando el tiempo y la dedicación precisos para el adecuado desempeño del cargo. Recibirá para su toma en consideración las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan, en su caso, formular los consejeros.
- Realizar la valoración de la idoneidad de las propuestas de nombramiento y reelección de las Personas Sujetas. Proceder a una evaluación periódica de la idoneidad de las Personas Sujetas y, en particular, tras haber conocido el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida.
- Evaluar periódicamente la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios. Evaluar periódicamente la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informar al Consejo Rector en consecuencia.
- En relación con el miembro del Consejo Rector representante de los trabajadores de la Entidad, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, informar debidamente al Comité de Empresa de los requisitos del puesto y del perfil de la persona antes de su elección.
- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo
- Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las comisiones delegadas del Consejo Rector.
- Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua del Director General y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos claves para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua. Revisar periódicamente la política del Consejo Rector en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista. Determinar los requisitos de formación, tanto inicial como periódica, que deba recibir toda Persona Sujeta y, en particular, los miembros del Consejo Rector de la Entidad.
- Velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros de las obligaciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento del Consejo Rector, recibir información y emitir informe sobre medidas a adoptar en caso de incumplimiento.

- Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en su Reglamento o le fueren atribuidas por decisión del Consejo Rector.

El Comité se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente lo solicite y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, y en todo caso, una vez al año para preparar la información pública anual.

En el desempeño de su cometido tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar porque la toma de decisiones del Consejo Rector no se vea dominada por un Consejero o grupo reducido de consejeros, de manera que puedan verse perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.

El Comité de Nombramientos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo.

El Comité, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre tras la reunión del Comité. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que será firmada por todos sus miembros y las mismas estarán a disposición del Consejo y de todos los Consejeros.

ARTÍCULO 26.- EL COMITÉ DE REMUNERACIONES.

El Consejo Rector de la Entidad designará de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Retribuciones, que estará formado por un mínimo de CUATRO miembros, así como a su Presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes, y experiencia de los consejeros. Todos los miembros del Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.

El Comité se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Entidad o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, este Comité tendrá las siguientes funciones básicas:

- Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones del Presidente, los Consejeros, los miembros de la Alta Dirección y las condiciones básicas de sus contratos. Revisar los principios generales en materia retributiva, incluyendo la retribución de aquellos otros directivos que tengan remuneraciones significativas, en especial variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte de la Sociedad. Revisar los programas de retribución variable de todos los empleados, ponderando la adecuación a los principios generales.
- Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores

generales o asimilados, así como de la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

- Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en su Reglamento o le fueren atribuidas por decisión del Consejo Rector.

El Comité se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente lo solicite y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, y en todo caso, una vez al año para preparar la información pública anual.

Al preparar las decisiones, el comité de remuneraciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los socios y otras partes interesadas en la entidad, así como el interés público.

El Comité, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre tras la reunión del Comité. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que será firmada por todos sus miembros y las mismas estarán a disposición del Consejo y de todos los Consejeros.

ARTÍCULO 27.- EL COMITÉ DE RIESGOS O COMISION MIXTA DE AUDITORIA

El Consejo Rector de la Entidad designará de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Riesgos o Comisión Mixta de Auditoria, que estará formado por los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes, y experiencia de los consejeros. Todos los miembros del Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

El Comité se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Entidad o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, este Comité o Comisión Mixta de Auditoria, tendrá las siguientes funciones básicas:

- Asesorar al consejo rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo Rector conservará la responsabilidad global respecto de los riesgos.
- Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, el Comité presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.
- Determinar, junto con el consejo rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.
- Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité examinará, sin perjuicio de las funciones de la comisión de nombramientos y remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

El Comité se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente lo solicite y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, y en todo caso, una vez al año.

El Comité podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente y podrá solicitar la presencia de los mismos en sus sesiones.

El Comité, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre tras la reunión del Comité. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que será firmada por todos sus miembros y las mismas estarán a disposición del Consejo y de todos los Consejeros.